

Santa Lucia, 03 de Marzo de 2008.

*AL SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE SANTA LUCIA
DON DANIEL ARMANDO ESCUDERO
S / D*

Concejal Mirta Prado y Concejal

Héctor Martínez (Bloque Frente Propuesta Republicana), se dirigen a Ud.

Con el fin de presentarle el siguiente proyecto de Ordenanza.

Sin más saludan a Ud. Atte.

PROYECTO DE ORDENANZA

Santa Lucia 03 de Marzo de 2008.

VISTO: *El art. 252 de la Constitución Provincial de San Juan;*

Los arts., 4, 38 inc. 27, 110, 111 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal;

Las Ordenanzas n° 1510, 1521, 1602 y 1615;

El Decreto del Ejecutivo Municipal de Santa Lucia n° 547/05.

Y CONSIDERANDO: *Que compete al Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza de la Organización y Funcionamiento del Concejo Vecinal de acuerdo a lo prescripto por la Carta Orgánica, art. 38 inc. 27 y art. 111;*

Que es deber implícito del Concejo Deliberante cumplir con la reglamentación de los Institutos contenidos en la Carta Orgánica Municipal para su funcionamiento;

Que es deber implícito del Concejo Deliberante continuar con la Labor Legislativa que se encuentra pendiente de tratamiento, en este caso en particular lo establecido por el art. N° 1 de la Ordenanza 1602, la que es insistida totalmente por la Ordenanza n° 1622;

Que es necesario y es una obligación implícita del Deliberante fomentar el desarrollo y funcionamiento de los organismos y formas de participación que se encuentran establecidas en la Carta Orgánica Municipal y que son respaldadas por la Constitución Provincial, encontrando su forma y esencia en la forma representativa, republicana y federal de gobierno que profesa y practica nuestro Nación;

Que reunido el Concejo Deliberante de Santa Lucia,

en sesión ordinaria en el día de la fecha, ha decidido aprobar el despacho de comisión de Asuntos Constitucionales y Peticiones Legales.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA LUCIA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: *Suprímase el art. 7 de la Ordenanza 1510, quedando el resto de su articulado plenamente en vigencia.*

Artículo 2º: *Apruébese en su totalidad el articulado contenido en el Anexo I que es parte integrante de la presente Ordenanza.*

Artículo 3º: *De forma.-*

**Reglamento Interno
Concejo Vecinal
Departamento de Santa Lucía**

ANEXO I

EN CUMPLIMIENTO DEL ART. N° 38 INC. 27 Y ART. 111 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA LUCIA DICTA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO VECINAL DE SANTA LUCIA.

TITULO I

De las Asambleas

Artículo 1°.- Sesión de tablas: El Concejo Vecinal se reunirá ordinariamente en Asamblea para el tratamiento y resolución de los asuntos puestos a su conocimiento. La Asamblea se constituirá en el lugar, día y hora fijados en su convocatoria.

En la sesión constitutiva prevista por el Artículo 110° de la Carta Orgánica Municipal, la Asamblea fijará el lugar, día y hora de su sesión de tablas, los que podrán ser modificados.

Durante el periodo ordinario de sesiones del Concejo, el que se extenderá desde la sesión constitutiva hasta el día 31 de diciembre de cada año, la Asamblea sesionará una vez cada quince (15) días para el tratamiento de los asuntos a tratar; pero si la naturaleza o importancia de los asuntos a considerar lo hiciese necesario o conveniente, podrá ser convocada a sesión especial, en una fecha más próxima, a pedido de su Presidente, de una (1) Comisión Vecinal, del Intendente o del Concejo Deliberante.

En iguales circunstancias, podrá ser convocada a sesión extraordinaria durante el periodo de receso. En ella solo podrán debatirse los asuntos que motivaron la convocatoria.-

Artículo 2°.- Convocatoria a sesión: El Presidente convocará la Asamblea a sesión, ordinaria o especial, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. Todos los Vocales, titulares y suplentes, serán citados con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su inicio.

La citación se realizará a través de cualquier medio fehaciente del que se debe dejar constancia en el acta de cada sesión. En ella se hará constar el lugar, día y hora de la sesión y los temas incluidos en el Orden del Día.

Si el Presidente no convocara a sesión, lo hará su reemplazante; en su defecto, lo hará el Secretario o, en iguales casos, el Prosecretario.

Si ninguno de los mencionados lo hiciere, la convocatoria podrá ser realizada por, cualquier Comisión Vecinal, la que a tal objeto, remitirá comunicación fehaciente a los restantes Integrantes del Concejo.-

Artículo 3°.- Quórum: La Asamblea solo podrá sesionar válidamente y tomar resoluciones con la presencia de la mayoría absoluta de los Vocales titulares designados, o de quienes los reemplacen. Ello, salvo lo previsto por el Artículo 58° incisos b) y c).

La asistencia será personal y de ella se dejará constancia en el Registro de Asistencia respectivo, el que quedará bajo custodia del Secretario. Las inasistencias para no ser computadas a los efectos previstos por el Artículo 6°, deberán ser debidamente justificadas.

Si no se hubiese reunido quórum y hubiese transcurrido media hora de la fijada para sesionar, podrá hacerlo válidamente con la presencia de un tercio de los Vocales titulares designados, o quienes los reemplacen.

Si ni aun éstos estuviesen presentes, se dará por fracasada la sesión. En tal caso, por decisión del Presidente, o a pedido de cinco (5) de sus miembros, se convocará a una nueva sesión dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 4°.- Derecho a voz y a voto: Todos los Vocales, titulares y suplentes, tendrán derecho a voz; pero sólo los titulares o los suplentes que los reemplacen, tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. En ningún caso se admitirá el voto por poder.-

Artículo 5°.- Reemplazo del Vocal titular: El Vocal suplente es el reemplazante natural del Vocal titular de la Comisión Vecinal que representan, por lo que en toda circunstancia en que por cualquier motivo o causa, transitoria o permanente, no intervenga el titular, el suplente deberá reemplazarlo de inmediato, informando de ello al Concejo. Ello, a fin de procurar la participación ininterrumpida, responsable y activa de todas las Comisiones Vecinales ante el Concejo.

Desaparecida, en su caso, el motivo o la causal, el Vocal titular reasumirá todas sus facultades.-

Artículo 6º.- Abstención de voto: Ningún Vocal podrá abstenerse de votar, en todo caso votara en forma negativa o en blanco, pero siempre emitirá su voluntad ante cualquier requerimiento de los temas a tratar y que requieran de votación.

Artículo 7º.- Acta: De toda sesión que realice la Asamblea se labrara un Acta, la que deberá contener:

- a) Día, hora y lugar en que se realizó la sesión;
- b) Nombre y apellido de las autoridades presentes y, en su caso, de los funcionarios municipales e invitados especiales presentes;
- c) Constancia de la asistencia de los demás Vocales presentes y del quórum correspondiente; con la debida ratificación de la misma con la totalidad de los que se encontraran presentes;
- d) Orden del Día de la sesión;
- e) Destino que se le dé en la sesión a los asuntos entrados;
- f) Asuntos considerados y resoluciones adoptadas en cada caso;
- g) Día, hora y lugar en que se realizará la próxima sesión, si ya se hubiera determinado;
- h) Hora en que se levantó la sesión o pasó a un cuarto intermedio.-

Artículo 8º.- Sede: El asiento natural del Concejo Vecinal será el Municipio de Santa Lucía. Su sede estará en la Ciudad de Santa Lucía, en el lugar que determine la Asamblea, el que podrá ser cambiado.

Sin perjuicio de ello, a solicitud de los Vocales representantes de una Comisión Vecinal, el Concejo Vecinal podrá sesionar en los distintos barrios, villas y poblados sometidos a su jurisdicción.

La petición podrá formularse por escrito, mediante nota dirigida al Presidente, o verbalmente mediante moción en tal sentido realizada ante la Asamblea.-

TITULO II

De Las Funciones y Atribuciones.

Artículo 9º.- Funciones: El Concejo Vecinal tendrá por objeto promover el buen gobierno y administración de los asuntos, bienes y servicios públicos, e intereses de la comunidad dirigidos al bien común. Sus funciones estarán orientadas a:

- a) Promover el conocimiento y participación e integración activa, solidaria y comprometida de los vecinos, de sus uniones vecinales y entidades de fomento, en la problemática de los asuntos públicos vecinales y comunitarios;
- b) Promover la gestión y resolución interinstitucional de los problemas vecinales, comunitarios y municipales;
- c) Promover el desarrollo vecinal y comunitario en todos sus aspectos, y especialmente en lo social, económico, educativo, cultural, urbanístico, sanitario, turístico, deportivo, de seguridad, etc.;
- d) Promover la organización o reorganización de uniones vecinales y entidades de fomento;
- e) Promover el efectivo, oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones que, conforme lo previsto por el Artículo 7º de la COM., competen a los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo, a la Justicia Municipal de Faltas y a los Órganos de Contralor del Gobierno municipal;
- f) Promover el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente saludable, mediante la correcta utilización de los recursos naturales y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, provinciales y nacionales;
- g) Colaborar con otros organismos similares en actividades y proyectos sociales, comunitarios y vecinales de interés mutuo;
- h) Promover, en general, toda iniciativa orientada a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes de la comunidad departamental.

La enumeración de funciones que antecede es meramente enunciativa y no excluyente de otras no especificadas que, por su índole, sean de su competencia conforme a lo previsto por la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 10º.- Atribuciones: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Concejo Vecinal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar, a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal, en la elaboración de los proyectos de Ordenanza.;

- b) Solicitar a la autoridad municipal competente la remisión de copia de las convocatorias a sesión, incluyendo el Orden del Día y los documentos y proyectos a considerar en ella;
 - c) Asistir a las sesiones del Concejo Deliberante para tomar conocimiento de los asuntos tratados y el resultado de sus deliberaciones, y para exponer sobre cualquier tema de interés vecinal y municipal;
 - d) Nombrar de su seno Comisiones Internas, permanentes y transitorias, procurando la participación activa y responsable de todos sus miembros, la mejor distribución de sus tareas y el cumplimiento eficiente de sus funciones;
 - e) Recepcionar, registrar y comunicar a la autoridad municipal competente toda novedad que haya llegado a su conocimiento sobre deficiencias o irregularidades en la prestación de los servicios públicos municipales, o sobre cualquier otro tema de competencia municipal;
 - f) Solicitar al Intendente, Concejales y demás funcionarios municipales, la remisión de informes documentados y fundados sobre cualquier asunto atinente a su gestión;
 - g) Solicitar al Intendente y Presidente del Concejo Deliberante la remisión de copia certificada de toda norma sancionada o emitida por sus Departamentos en el ámbito de sus respectivas competencias; ;
- La enumeración de atribuciones que antecede es meramente enunciativa y no excluyente de toda otra orientada al mejor cumplimiento de sus funciones.-

TITULO III

De Las Autoridades y miembros

Capítulo 1º

De los Vocales

Artículo 11º.- Vocales - Elección: El Concejo Vecinal estará integrado por todos los representantes de las Comisiones Vecinales que se hayan constituido e inscripto en el Registro de Comisiones Vecinales, conforme lo previsto por los Artículos 105º y 106º de la COM. .. Se denominarán Vocales y sus funciones serán ad-honorem.

Anualmente, y con la debida anticipación al primer día lunes del mes de marzo de cada año, los vecinos de cada una de las zonas en que se ha dividido el Departamento (según las comisiones vecinales existentes y debidamente registradas), procederán a elegir en forma directa tres (3) Vocales -uno Titular y uno Suplente Primero y un Suplente Segundo que integrarán la Comisión Vecinal que los representará ante el Concejo Vecinal los que, salvo causal de remoción debidamente justificada, permanecerán en sus cargos hasta la finalización de sus mandatos.

Para su elección se procederá conforme al procedimiento previsto por el Decreto N° 547/05, en lo pertinente

El Concejo Vecinal será juez de las calidades, atribuciones, deberes, responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros, solo pudiendo ser revisado por el Concejo Deliberante con la mayoría absoluta de sus miembros, como órgano de contralor de los requisitos inherentes para ejercer tales cargos.

Artículo 12º.- Vocales - Remoción: Los Vocales deberán mantener en todo momento y lugar, una conducta digna del cargo para el que han sido designados. Serán consideradas faltas graves y causales de remoción de un Vocal las siguientes:

- a) Ausencias injustificadas a tres (3) reuniones consecutivas y de (5) alternadas de Asamblea y/o de Comisión Interna a las que fuera debidamente citado en el transcurso de un año;
- b) Retiro, en igual modo y número de oportunidades, y sin permiso del Presidente, de las sesiones de la Asamblea o de las reuniones de Comisión Interna a las que fuera debidamente citado. Su conducta será valorada con mayor severidad, si ella implica la pérdida del quórum para sesionar;
- c) Manifiesta inacción o falta de espíritu de trabajo en el cumplimiento de las funciones y tareas que le fuesen asignadas;
- d) Falta al deber de confidencialidad previsto por el Artículo 29º último párrafo;
- e) Faltas de respeto al Concejo Vecinal o a su Asamblea, a las Comisiones Internas, a las Comisiones Vecinales, o a alguno de sus miembros;
- f) Faltas de respeto a las instituciones municipales, provinciales o nacionales, o a sus autoridades;
- g) Manifestación reiterada de conductas o expresiones de carácter político partidista, gremial o sectorial;
- h) Alusiones o imputaciones irrespetuosas o descalificantes hacia otro Vocal;

No será considerada falta la crítica Objetiva de hechos, actos o conductas realizada sin connotaciones agraviantes o descalificantes para las personas o instituciones involucradas.

El Concejo Vecinal será juez exclusivo de la conducta de sus miembros y, por lo tanto, de la consideración, meritación y sanción de las faltas cometidas por éstos dentro o fuera del recinto

de sesiones.-

Artículo 13°.- Vocales - Reemplazo: En caso de vacancia definitiva por ausencia, impedimento, renuncia, fallecimiento o remoción de uno o de los (3) Vocales, la Comisión Vecinal procederá a una nueva elección, conforme al procedimiento previsto por el Decreto N° 547/05, en lo pertinente. La elección se realizará dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento de aquella.

Si la vacancia definitiva fuera solo del Vocal titular, el suplente en el orden correspondiente asumirá en calidad de tal en forma definitiva hasta la finalización de su mandato; en tal caso, solo se procederá a la elección de un nuevo Vocal suplente en caso de ser necesario.-

Artículo 14°.- Vocales - Requisitos para su elección: Para ser candidato a autoridad representante de la Comisión Vecinal y, por tanto, Vocal del Concejo Vecinal, se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad con derechos electorales;
- b) Ser vecino del barrio o zona, con domicilio real inscripto en el documento de identidad;
- e) Si es argentino, tener en el barrio o zona una residencia inmediata y efectiva de dos (2) años anterior a la elección;
- f) Si es extranjero, tener en el barrio o zona una residencia inmediata y efectiva de cinco (5) años anterior a la elección, y saber leer y escribir correctamente el idioma nacional.-

Artículo 15°.- Vocales - Incompatibilidades: El cargo de Vocal es incompatible con alguna de las causales siguientes:

- a) Tener otro cargo electivo o político municipal, provincial o nacional;
- b) Ser propietario, director, gerente, administrador, mandatario o representante legal de empresas que celebren contratos de suministro, obras y servicios o concesiones con la Municipalidad, o con los Gobiernos Provincial y Nacional, cuando su ejecución se realice en el Municipio.-

Artículo 16°.- Vocales - Inhabilidades: No podrán ser elegidos Vocales los que estén afectados por alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Los que no pueden ser electores;
- b) Los deudores morosos del Tesoro Municipal, por cualquier concepto y con deuda vencida y exigible, salvo causa debidamente justificada a criterio de la autoridad municipal;
- c) Los condenados en causa penal, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena;
- d) Los quebrados fraudulentos, mientras no sea rehabilitados;
- e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- f) Los que hubiesen sido removidos del Concejo por alguna de las causales previstas en el Artículo 6°;_

Capítulo 2°

De la Elección.

Artículo 17°.- Elección de autoridades - Sesión constitutiva: El primer día lunes del mes de marzo de cada año, o el siguiente día hábil si el anterior fuese inhábil o feriado, todos los Vocales titulares electos, reunidos en sesión constitutiva, elegirán de su seno un Presidente, un Vice-Presidente Primero, un Vice-Presidente Segundo, un Secretario y un Prosecretario, quienes podrán ser reelegidos para ocupar estos cargos por un período consecutivo más.

En la misma sesión, procederán, también, a integrar las Comisiones Internas permanentes y, en su caso, las transitorias que en ese acto se determinen.-

Capítulo 3°

De la Representación del Concejo

Artículo 18°.- Representación del Concejo Vecinal: Siempre que el Concejo Vecinal fuera invitado a concurrir a actos o ceremonias oficiales, se entenderá suficientemente representado por su Presidente, o por una Comisión Interna designada ad-hoc.

En todos los casos, el tema deberá ponerse en conocimiento de los restantes Vocales e invitarlos a concurrir.-

Capítulo 4°

Del Presidente

Artículo 19º.- Atribuciones y deberes: El Presidente, o quien lo reemplace en el orden establecido por el Artículo 18º primer párrafo, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar al Concejo Vecinal en sus relaciones externas;
- b) Citar a todos los Vocales a Asamblea y presidirlas;
- c) Llamar a los Vocales al recinto y abrir las Sesiones;
- d) Dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día y remitirlos a las Comisiones Internas que correspondan. En caso de duda, resolverá la Asamblea;
- e) Dirigir el debate y llamar a los miembros a la cuestión y al orden;
- f) Proponer las votaciones, proclamar sus resultados, publicarlos y hacer efectivas todas sus decisiones;
- g) Dirigir la tramitación de los asuntos puestos a consideración del Concejo Vecinal ;
- h) Firmar con la refrendata del Secretario, sin cuyo requisito carecerán de valor, las actas de Asamblea, la correspondencia y todo otro documento que emita el Concejo Vecinal;
- i) Notificarse de todas las notas y comunicaciones dirigidas al Concejo para su conocimiento, dando cuenta a la Asamblea en la reunión inmediata siguiente;
- j) Exigir por sí, o por resolución de la Asamblea, el despacho de los asuntos demorados en las Comisiones Internas;
- k) Velar por la buena marcha y correcto funcionamiento del Concejo, observando y haciendo observar las Constituciones Nacional y Provincial, la Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas y decretos que en su consecuencia se dicten, el Reglamento Interno y las resoluciones de las Asambleas;
- l) Desempeñar todas las funciones y ejercer las demás facultades y atributos que establece este Reglamento y los que le asigne la Asamblea.-

Artículo 20º.- Reemplazo: En caso de vacancia, temporal o definitiva, por ausencia, impedimento, recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vice-Presidente Primero y, en reemplazo de éste, por el Vice-Presidente Segundo, si por causa fundada el anterior no pudiere asumirlas. En defecto de ambos, y en iguales casos, la Asamblea elegirá de su seno un Presidente Especial para esa sola Reunión.-

Capítulo 5º

Del Secretario

Artículo 21º.- Atribuciones y deberes: El Secretario, o quien lo reemplace en el orden establecido por el Artículo 18º primer párrafo, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Redactar las actas, resoluciones, notas, comunicados y todo otro documento que emita el Concejo; firmarlos con el Presidente, registrarlos y archivarlos. Las actas serán numeradas en orden cronológico y correlativo, y se encuadernarán cuando su número supere las cien fojas;
- b) Citar a los Vocales a Asamblea, en los casos en que el Presidente, o su reemplazante, no pudieran hacerla por cualquier causa;
- c) Confeccionar la Resolución de convocatoria a sesión, la que deberá indicar el día, hora y lugar de reunión e incluir el Orden del Día. Disponer su distribución a los miembros con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, a fin de posibilitar el efectivo conocimiento de su contenido;
- d) Llevar el Registro de asistencia a sesión, en las que se registrarán las firmas de todos los Vocales presentes y poner en conocimiento del Presidente los nombres de los Vocales ausentes sin aviso;
- e) Certificar con su firma el destino que se dé en sesión a todos los asuntos entrados;
- f) Verificar el quórum de la Asamblea antes de cada votación;
- g) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, y computar y verificar el resultado de las votaciones por signos, anunciando en voz alta los resultados;
- h) Desempeñar todas las funciones y ejercer las demás facultades y atributos que establece este Reglamento y los que le asigne la Asamblea.-

Artículo 22º.- Reemplazo: En caso de vacancia, temporal o definitiva, por ausencia, impedimento, recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción del Secretario, sus funciones serán ejercidas por el Pro-Secretario. En defecto de ambos, y en iguales casos, la Asamblea elegirá de su seno un Secretario Especial para esa sola Reunión.-

Capítulo 6º

De las Comisiones Internas

Artículo 23°.- Comisiones Internas permanentes - Objeto - Enumeración: Para el mejor cumplimiento de sus funciones y para posibilitar la participación plena y responsable de todos sus miembros, el Concejo distribuirá sus tareas en Comisiones Internas permanentes. Serán las siguientes:

- a) Ejecutiva;
- b) Reglamento y Asuntos Legales;
- c) Prensa y Difusión;
- d) Ética;
- e) Movilización;
- f) Hacienda y Finanzas;
- g) Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- h) Seguridad;
- i) Educación, Turismo y Deportes;
- j) Servicios Comunitarios;
- k) Desarrollo Vecinal y Departamental.-

Artículo 24°.- Comisiones Internas transitorias - Funciones: El Concejo constituirá e integrará, por resolución de la Asamblea y cuando ésta lo decida, Comisiones Internas transitorias para la consideración de asuntos especiales o eventuales que no sean de competencia de las Comisiones permanentes.-

Artículo 25°.- Comisión Ejecutiva - Integración - Atribuciones y deberes: La Comisión Ejecutiva prevista por el Artículo 23° inciso a), estará integrada por todas las autoridades electas conforme al Artículo 18°, primer párrafo y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar los planes de labor general del Concejo;
- b) Proponer el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea con los asuntos despachados por las Comisiones Internas;
- c) Solicitar a los Coordinadores de las Comisiones Internas informe sobre el estado de los asuntos puestos a su consideración.

Durante el periodo ordinario de sesiones del Concejo, deberá reunirse necesariamente una vez por semana para la consideración de los asuntos pendientes. Durante el periodo de receso, cuando lo estime conveniente.-

Artículo 26°.- Integración - Quórum - Derecho a voz y a voto: Salvo lo previsto para la Comisión Ejecutiva, las Comisiones Internas permanentes y transitorias estarán integradas por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) Vocales, titulares o suplentes.

Se constituirán inmediatamente después de nombradas, previa citación que efectuará el Presidente del Concejo,

En su primera reunión deberán:

- a) Elegir de su seno un Coordinador y un Secretario, así como todo otro cargo que estimen conveniente para el cumplimiento eficaz de su cometido;
- b) Fijarán el lugar, día y hora de su reunión de tablas y distribuirán internamente sus tareas, atribuciones y responsabilidades.

Todos los Vocales, titulares y suplentes, formarán quórum y tendrán derecho a voz y a voto. En caso de empate, el Coordinador tendrá doble voto. En ningún caso se admitirá el voto por poder.

En todo lo no previsto y en cuanto sea compatible con la naturaleza de sus funciones y la sencillez de sus procedimientos, será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en los Artículos 13° y 15° para el Presidente y Secretario, respectivamente.-

Artículo 27°.- Obligatoriedad: Todos los Vocales, titulares y suplentes, deberán integrar, por lo menos una Comisión Interna permanente, pero en cada una de ellas solo podrá participar un representante de cada Comisión Vecinal.

El Presidente del Concejo Vecinal, o quien lo reemplace conforme al Artículo 18° primer párrafo, es miembro nato de todas las Comisiones Internas, permanentes y transitorias. Tendrá voz pero no voto y no formará quórum.-

Artículo 28°.- Funcionamiento: Las Comisiones Internas fijarán el lugar, día y hora de su sesión de tablas. Se reunirán, como mínimo, una vez cada quince (15) días para el tratamiento de los asuntos pendientes; pero si la naturaleza o importancia del asunto a tratar lo hiciese necesario o conveniente podrá ser convocada por su Coordinador, o quien lo reemplace, a una fecha más próxima, a pedido de aquél o por decisión de la mayoría simple de sus miembros, en cuyo caso la reunión deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud.

Si la naturaleza o complejidad de los asuntos sometidos a su consideración y estudio lo hace necesario, la Comisión podrá:

- a) Trabajar en forma conjunta con una o más Comisiones Internas y unificar despacho;
- b) Requerir la colaboración ad-honorem de profesionales, peritos, institutos u organismos, pú-

blicos o privados, de reconocidos antecedentes e idoneidad en el tema.

Las Comisiones Internas llevarán un registro de todo lo actuado y guardarán copia de los documentos relacionados, todo lo cual quedará bajo custodia de su Secretario.-

Artículo 29º.- Informe - Deber de confidencialidad: Cumplido su cometido, o cuando la Asamblea lo estime necesario, las Comisiones Internas informarán a ésta de todo lo actuado, para lo cual designarán de su seno a un miembro informante.

Hasta tanto el informe sea presentado a la Asamblea, todos los miembros de la Comisión se comprometen a guardar absoluta reserva del estado de los asuntos y del contenido de los documentos objeto de su investigación y control.-

Artículo 30º.- Quórum: Las Comisiones Internas se constituirán en el lugar, día y hora fijados en su convocatoria. La asistencia será personal y de ella se dejará constancia en el Registro de Asistencia respectivo, el que quedará bajo custodia del Secretario de la Comisión. Solo podrán sesionar válidamente y tomar resoluciones con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las inasistencias, para no ser computadas a los efectos previstos por el Artículo 6º, deberán ser debidamente justificadas.

Si no se hubiese reunido quórum y hubiese transcurrido media hora de la fijada para sesionar, podrán hacerlo válidamente con la presencia de un tercio de los Vocales designados, pero nunca con menos de dos (2).

Si ni aun éstos estuviesen presentes, se dará por fracasada la sesión. En tal caso, por decisión del Coordinador, o a pedido de los miembros presentes, se convocará a una nueva sesión dentro de los tres días de solicitada.

Si fracasaren tres (3) sesiones consecutivas por falta de quórum, el tema se pondrá en conocimiento de la Asamblea al sólo efecto de imponer a los inasistentes que no hayan justificado sus faltas las sanciones previstas por el Artículo 12º._

Capítulo 8º

De las cuestiones relacionadas con el orden y funcionamiento de las asambleas y reuniones de comisión.

Artículo 31º.- Moción: Será moción, toda proposición formulada a viva voz en la Asamblea por un Vocal.

Artículo 32º.- Moción de orden: Será moción de orden la que, a efectos de ordenar el debate, tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que la sesión pase a cuarto intermedio;
- c) Que se pase a tratar el Orden del Día;
- d) Que se cierre el debate;
- e) Que un asunto se envíe, o que vuelva a una Comisión Interna;
- f) Que todo artículo, inciso o apartado de un Proyecto que no se observe, se dé por aprobado;
- g) Que la Asamblea se constituya en sesión permanente;
- h) Que se aplaze la discusión de un asunto por tiempo determinado.-

Artículo 33º.- Consideración inmediata: Las mociones de orden serán prioritarias a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate y se pondrán en consideración de inmediato.

Las incluidas en los primeros cinco incisos del artículo anterior serán puestas a votación sin discusión; las restantes podrán discutirse en forma breve.-

Artículo 34º.- Moción de preferencia: Será moción de preferencia la que tenga por objeto anticipar el momento en que se deba considerar un asunto incluido en el Orden del Día.

No podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de todos los asuntos entrados y para su consideración necesitarán el apoyo de dos (2) o más Vocales.

Si al asunto se le hubiese dado preferencia con determinación de otra fecha, se tratará como el primero del Orden del Día de la sesión respectiva; si no se hubiese determinado fecha, se tratará como el primero del Orden del Día de la siguiente sesión.-

Artículo 35º.- Moción sobre-tablas: Será moción sobre-tablas la que tenga por objeto poner en consideración un asunto no incluido en el Orden del Día.

No podrán formularse antes de que se hayan terminado de considerar todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, a menos que sea a favor de uno de ellos, en cuyo caso, la moción solo podrá ser considerada una vez terminada la relación de todos los asuntos entrados.

Para ser consideradas necesitarán el apoyo de cinco (5) o más Vocales y para ser aprobadas, el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Vocales presentes.-

Artículo 36°.- Moción de reconsideración: Será moción de reconsideración la que tenga por objeto revisar una decisión, sea en general o en particular. Deberán formularse mientras el asunto se esté debatiendo o, por lo menos, en la misma sesión en la que quede terminado. Para su tratamiento, la moción necesitará el apoyo de cinco (5) o más Vocales.-

Artículo 37°.- Cuestiones de privilegio: Será cuestión de privilegio la que tenga por objeto tomar una decisión sobre alguno de los siguientes temas:
a) Los que afectan la legitimidad, constitución, funciones, atribuciones, actuación y procedimientos del Concejo Vecinal;
b) Los que afectan la calidad, representatividad, funciones, atribuciones, conducta y reputación personal de cada uno de sus miembros.
Su consideración tendrá preferencia sobre todo otro asunto o moción, excepto la de levantar la sesión.-

Artículo 38°.- Indicación verbal: Será indicación verbal, toda proposición que sin adoptar la forma de moción, tenga por objeto llamar la atención de la Asamblea sobre la necesidad de adoptar una decisión en puntos de poca importancia. Podrán adoptarse inmediatamente sobre incidencias del momento, o por simple asentimiento de la Asamblea si no hubiese oposición y cuando la poca importancia del tema lo haga conveniente.

Capítulo 9°

De las disposiciones generales sobre la sesión, el debate y la votación

Artículo 39°.- Asuntos entrados - Orden del Día: Iniciada la sesión, los asuntos entrados se considerarán en el orden en que estén incluidos en el Orden del Día, salvo moción formulada conforme lo previsto en el Artículo 36°. Se entiende por asuntos entrados los siguientes:
a) Notas y comunicaciones de Comisiones Vecinales o Uniones Vecinales, funcionarios y agentes municipales, otras entidades u organismos públicos o privados y personas particulares, si correspondiere;
b) Proyectos presentados;
c) Otros documentos ingresados.-
Los asuntos no incluidos en el Orden del Día, podrán ser incorporados sobre-tablas conforme lo previsto en el Artículo 35°.-

Artículo 40°.- Uso de la palabra: Al hacer uso de la palabra, los Vocales se dirigirán siempre al Presidente o a la Asamblea en general. Lo harán en forma respetuosa, estando absolutamente prohibidas las conductas y manifestaciones que impliquen incurrir en alguna de las causales previstas por el Artículo 6°, incisos e) a i). Si el Vocal no lo hiciere, el Presidente, por sí o a petición de cualquier otro miembro, lo invitará a explicar sus dichos o a retirar sus palabras. Si el orador accediera a ello, el debate continuará sin mayores ulterioridades; pero si se negase a dar explicaciones o éstas no fuesen satisfactorias, el Presidente pondrá el asunto a votación sin discusión, y si su moción fuese aprobada, lo llamará al orden, de lo que se dejará expresa constancia en Acta a los fines previstos por el Artículo 6°.-

Artículo 41°.- Interrupción en el uso de la palabra: Los Vocales no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación oportuna, el orador lo consienta y lo autorice el Presidente. Sin perjuicio de ello, el Presidente, desde su sitial, puede brindar informes orientados a la mejor comprensión del asunto en debate.-

Artículo 42°.- Apartamiento del asunto en debate: Si un Vocal en uso de la palabra se apartara notablemente del asunto en consideración, el Presidente, por sí o a petición de otro Vocal, le solicitará que su exposición se ajuste a éste. Si a pesar de ello, el Vocal no lo hiciere, la cuestión se pondrá de inmediato a votación sin discusión, pudiendo el orador continuar hablando solo en caso de resolución afirmativa.-

Artículo 43°.- Llamado a votación - Control del quórum: Cuando ningún Vocal tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente pondrá el asunto a votación y proclamará su resultado. Antes de toda votación, el Presidente deberá llamar para tomar parte en ella, a todos los Voca-

les que se encuentren fuera del recinto de sesiones y ordenará, por Secretaría, que se controle el quórum. Si éste no fuese suficiente, no se podrá votar.-

Artículo 44º.- Rectificación de la votación: Si inmediatamente después de finalizada una votación se suscitaren dudas sobre su resultado, cualquier Vocal podrá mocionar que se vote nuevamente.

En caso de aprobarse la moción, sólo podrán tomar parte en la segunda votación los Vocales que lo hubiesen hecho en la primera.-

Artículo 45º.- Consignación del voto: Ningún Vocal podrá protestar por una resolución de la Asamblea, pero tendrá derecho a solicitar que en el Acta se consigne su voto, con mención de su nombre.-

Artículo 46º.- Levantamiento de la sesión: La sesión no tendrá duración determinada y se levantará en alguno de los casos siguientes:

- a) Por resolución de la Asamblea, previa moción de orden al efecto;
- b) Por indicación del Presidente, una vez agotado el tratamiento del Orden del Día;
- c) Cuando no existiera el quórum mínimo requerido para poder votar;
- d) Cuando la Asamblea, teniendo el quórum requerido para poder votar, hubiese resuelto pasar a un cuarto intermedio para ese mismo día y no reanudase la sesión.-

Capítulo 10º

De la discusión en general y en particular

Artículo 47º.- Orden de la palabra: En la discusión en general, cada Vocal podrá hacer uso de la palabra más de una vez y sin límite de tiempo. El Presidente concederá el uso de la palabra, en el orden siguiente:

- a) Al autor de la iniciativa o proyecto puesto a consideración;
- b) A los restantes Vocales, en el orden en que la soliciten.

Cuando los Vocales en ejercicio de la Presidencia o de la Secretaría quieran participar en el debate, serán reemplazados en sus cargos, por la autoridad que corresponda, mientras expongan sus ideas. No podrán mocionar, y terminada su exposición, volverán a sus cargos para tomar la votación.-

Artículo 48º.- Cierre del debate y votación: Cerrado el debate y efectuada la votación en general, si el asunto o proyecto resultara rechazada, concluirá toda discusión sobre él. Si resultara aprobado en general, se pasará a su discusión en particular.-

Artículo 49º.- Discusión en particular: La discusión en particular de todo asunto, se hará punto por punto, en el orden en que éstos se presenten.

Los Vocales podrán hacer uso de la palabra más de una vez y por un tiempo máximo de diez (10) minutos en cada intervención. Podrán presentar propuestas de modificación, sustitución o supresión de uno o más puntos, artículos, incisos o párrafos; las que se incorporarán al proyecto si fuesen aceptadas.-

Capítulo 11º

De la votación

Artículo 50º.- Votación - Formas: Se harán por la afirmativa o por la negativa y en los términos en que esté redactado el punto, artículo, inciso o párrafo sometido a votación.

Artículo 51º.- Votación por partes: Toda votación se referirá a un solo y determinado artículo, inciso o punto; pero cuando el asunto sometido a votación contenga en un mismo artículo o punto varias ideas separadas, se votará por partes, si así lo pidiera algún Vocal.-

Artículo 52º.- Aprobación de la moción: Para su aprobación, toda moción requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los Vocales titulares presentes, o quienes los reemplacen, excepto en los casos siguientes:

- a) Las mociones sobre-tablas requerirán para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Vocales presentes;
- b) Las mociones de reconsideración, requerirán para su aprobación el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los Vocales presentes y un quórum igualo mayor a aquél en que se adoptó la

decisión que está siendo reconsiderada;

c) Los proyectos de modificación y sustitución parcial o total del Reglamento Interno, requerirán para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Vocales titulares designados, o quienes los reemplacen, y un quórum de dos tercios (2/3) de éstos.-

TITULO IV

De la observancia, modificación del presente Reglamento.

Artículo 59°.- Observancia: Cualquier Vocal podrá solicitar al Presidente que se respete el Reglamento si considerara que se lo contraviene.

Si el autor de la supuesta inobservancia alegase no haber incurrido en ella, la cuestión se resolverá de inmediato mediante una votación sin discusión.-

Artículo 60°.- Modificación: El presente Reglamento Interno no podrá ser modificado ni sustituido, total o parcialmente, sino por medio de un proyecto de iniciativa exclusiva de la mitad mas uno de la totalidad de los vocales, el que deberá ser puesto a consideración del Concejo Deliberante para su tratamiento y posterior modificación por la ordenanza respectiva; el pedido de modificación deberá ser fundado en forma precisa y escueta sobre el por que y la necesidad de tal reforma.

También la reforma puede ser realizada por proyecto realizado por (1) Concejal que eleve proyecto de reforma a tal efecto, a solicitud de cualquier integrante del Concejo Vecinal y/o vecino del Departamento de San Lucia, el que será tratado y deberá contar con la aprobación de las 2/3 partes de los Concejales reunidos a tal efecto.

Artículo 61°.- Texto Ordenado - Una vez aprobado, total o parcialmente, el proyecto modificadorio, se ordenará el texto del nuevo Reglamento Interno y se invitará a todos los Vocales presentes a suscribirlo.

Su original, debidamente foliado, rubricado y sellado por Presidencia y Secretaría del Concejo Deliberante, se archivará y se hará entrega a todos los Vocales electos de una copia certificada del mismo, rubricada por las mismas autoridades.-